

Señora,

**JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FIJADO EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y NOTIFICADO DE 2021.**

Ref. **PROCESO EJECUTIVO No. 110013103021-2019-00504-00**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

DEMANDADO: **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN  
SERGIO FRED VARGAS MORALES.**

**DANIEL FERNANDO RODRÍGUEZ MODERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de las demandas **SV INGENIERIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, y **SERGIO FRED VARGAS MORALES**, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y de manera respetuosa formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra El auto proferido por este despacho el día **29 de noviembre de 2021 y notificado el día 30 del mismo mes**, en el cual se requiere por tercera vez a SCOTIA BANK COLPATRIA como requisito para resolver el recurso de reposición presentado por mi prohijada el 18 de agosto del presente año, con el fin de acreditar la titularidad de MI DEMANDADA **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** sobre los recursos contenidos en la cuenta Bancaria de ahorros **No. 004922006361**, Banco Colpatria, y proceder a resolver el recurso de reposición presentado donde se solicita declarar que los recursos en cuestión pertenecen a mi defendida, y a poner dichos recursos embargados a disposición de la Superintendencia de Sociedades o de mi poderdante.

#### **PETICIÓN**

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría tener en cuenta la certificación y declaración bancaria aportada, donde expresamente SCOTIA BANK COLPATRIA declara y reconoce que los recursos contenidos en la cuenta Bancaria de ahorros **No. 004922006361**, Banco Colpatria son propiedad de mi **DEFENDIDA SV INGENIERIA SAS EN REORGANIZACIÓN** y que por tanto este despacho declare y resuelva que lo recursos dinerarios correspondientes a la suma de **\$ 301.295.000** embargados dentro del proceso de la referencia son propiedad de la demandada **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, y se sirva expedir el respectivo oficio de desembargo de la cuenta bancaria en mención y dichos recursos se pongan a disposición de la superintendencia de Sociedades en su calidad de Juez del concurso, quien conoce del proceso de reorganización empresarial regulado por la ley 1116 de 2016, al cual ha sido admitido la mi poderdante; o

que se levanten las medidas cautelares decretadas sobre los bienes embargados no sujetos a registro y se pongan dichos recursos a disposición de mi poderdante de conformidad con el art. 4 del decreto 772 de 2020 "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de Insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial"

La anterior petición la sustento en los siguientes:

### HECHOS

1. EL 02 de agosto de 2019, BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta demanda para iniciar proceso ejecutivo contra mi poderdante, para el cobro de \$121.777.273.
2. El 08 de Agosto de 2019 este despacho libra mandamiento de pago a favor del DEMANDANTE y condena a pagar a mi poderdante la suma de \$121.777.273 por concepto de capital insoluto, más los intereses sobre dicha suma causados desde el 5 de julio de 2019.
3. El día 13 de septiembre de 2019 este despacho ordena practicar media cautelar de embargo sobre las cuentas bancarias de mis poderdantes, a saber **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** y como deudor solidario **SERGIO FRED VARGAS MORALES**.
4. En los meses posteriores, Este Juzgado notifica a BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA sobre el decreto de la medida cautelar y ordena a esta entidad Bancaria acatar la orden de realizar el embargo de los recursos dinerarios contenidos en la cuenta Bancaria de ahorros **No. 004922006361**, Banco Colpatría, cuyo único titular es la DEMANDADA **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.
5. Que como consecuencia de la medida cautelar dictada por este despacho y acatada por el BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, le fueron retenidos y embargados a mi defendida la suma de \$ 301.295.000, los cuales se encontraban depositados en la cuenta de ahorros **No. 004922006361**, Banco Colpatría, cuyo único titular es la DEMANDADA **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.
6. Que mi defendida **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN** fue admitida al proceso de reorganización empresarial regulado en la ley 1116 de 2006, mediante auto emisario **No. 460-005971**, identificado con radicación **No. 2021-01-340986**, proferido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el día 20 de mayo de 2021.
7. Que mi representada notificó tanto a la DEMANDANTE como a este despacho dicha novedad, lo cual obra en el expediente físico y virtual de este proceso.
8. Que el día 02 de agosto de la presente anualidad en audiencia celebrada de manera virtual, solicitamos que, teniendo en cuenta que la DEMANDADA había sido admitida al proceso de reorganización regulado en la ley 1116, y de conformidad con el art. 20 de la misma ley, y art. 4 del decreto 772 de 2020 y el resuelve sexto del mencionado auto admisorio, se suspendiera el proceso y se pusiera a disposición del juez del concurso Superintendencia de sociedades, los recursos embargados dentro del proceso de la

referencia, correspondientes a la suma de \$ 301.295.000; o se pusieran a disposición del Deudor por ministerio de la ley como lo establece el mencionado art. 4 del decreto 772 de 2020.

9. Que el día 12 de agosto de la presente anualidad, este despacho notificó por estado el auto mediante el cual decide e informa que no puede poner los recursos embargados a disposición de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, por cuanto Banco Scotia Bank Colpatría, informó al momento de practicar el embargo de la cuenta bancaria, que dichos recursos no son propiedad de la DEMANDADA **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, sino del ejecutado deudor solidario y defendido mío **SERGIO FRED VARGAS MORALES**, lo cual es un error e imprecisión del Banco.
10. Que la circunstancia y afirmación hecha por la entidad bancaria Scotia Bank Colpatría, y replicada por este despacho NO son ciertas, por cuanto la cuenta bancaria sobre la cual se practicó la medida cautelar de embargo es propiedad de **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, y por tanto a la fecha se han embargado de dicha cuenta bancaria por instrucción de este Juagado \$ 301.295.000, como se evidencia los extractos bancarios expedidos por el establecimiento bancario donde se encuentra constituida la cuenta de ahorros.
11. Que el propio Banco Scotia Bank Colpatría el día 12 de agosto del año en curso expidió certificación bancaria en la cual declara que la cuenta de ahorros No. 004922006361 constituida en dicho banco, y respecto de la cual se decretó la medida cautelar de embargo, corresponde a **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.
12. Que el día 18 de agosto DE 2021 se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitando declarar que los recursos en mención que han sido embargados son propiedad de mi defendida y demandada **SV INGENIERIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, pruebas que se han aportado en escritos anteriores así como en el presente escrito, en los cuales se evidencia que los recursos embargados y congelados correspondientes a la suma de \$ 301.295.000 se encontraban dentro de la cuenta bancaria de ahorros **No. 004922006361** constituida en Banco Scotia Bank Colpatría de la cual es titular **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, y que por tanto dichas sumas de dinero embargadas, son propiedad de esta última, y no del DEMANDADO deudor solidarios **SERGIO FRED VARGAS MORALES** .
13. Que a pesar de que se habían aportado todos los documentos y pruebas pertinentes, conducentes y útiles para sustentar y motivar el recurso, el 10 de Septiembre este despacho solicitó nuevamente dos certificaciones emitidas por Scotia Bank que ya habían sido entregadas anteriormente dentro del primer recurso de reposición presentado que corroboran que los recursos embargados NO corresponden al demandado persona Natural **SERGIO VARGAS MORALES**, sino a mi defendida **SV INGENIERIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, certificaciones que oportunamente se aportaron por segunda vez.
14. Que en Auto con Numero de radicado 2021-01-671058 del 12 de noviembre de 2021, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como Juez del Concurso ordena a este despacho

decretar levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los recursos de mi DEFENDIDA y ponerlos a disposición de dicha entidad constituyendo los títulos de depósito judicial correspondiente, con fundamento en el art. 20 y 70 de la ley 21116 de 2006.

15. Que a la fecha no se ha recibido notificación de la resolución del recurso, y que dicha demora afecta gravemente a mi defendida **SV INGENIERIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, toda vez que los recursos embargados dentro de este proceso como se ha acreditado ante este despacho, son propiedad de esta compañía y NO del demandado SERGIO VARGAS, y por lo tanto al mantenerse dichas medidas cautelares sobre los recursos propiedad de **SV INGENIERIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, y extenderse el tiempo de resolución y respuesta del recurso presentado, se desconoce lo estipulado en el del art.4 del decreto 772 de 2020, el cual ordena poner a disposición de la sociedad admitida al proceso de reorganización empresarial los recursos embargados, situación que de no ser resuelta oportunamente de acuerdo con la ley antes citada, generaría afectación económica y patrimonial en contra de mi defendida, por cuanto no podemos disponer de recursos que tenemos destinados para el cumplimiento de los compromisos financieros y legales derivados de la admisión al acuerdo de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2026 ante la Superintendencia de sociedades en los términos de tiempo fijados por esta entidad, lo cual puede derivar en una terminación anticipada del acuerdo y acarrearía serios perjuicios económicos y jurídicos y limitaría nuestro derecho a la libertad de empresa y libertad económica, entre otros muchos derechos conexos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts 318 y 320 - 321 del **C.G.P**, art. 20 y 70 **Ley 1116 de 2006**, Art. 4 **decreto 772 de 2020** "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de Insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial" y demás normas concordantes y procedentes.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las documentales que se enuncian a continuación:

- Extractos bancarios expedidos por el Establecimiento Bancario Scotia Bank Colpatría
- Certificación Bancaria Expedida por Establecimiento Bancario Scotia Bank Colpatría, en la cual se acredita que los recursos embargados se encuentran en la cuenta de ahorros No. 004922006361 constituida en Scotia Bank Colpatría, y que en consecuencia son propiedad de **SV INGENIERIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.

### ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, a saber:

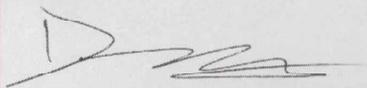
- Extractos bancarios expedidos por el Establecimiento Bancario Scotia Bank Colpatría
- Certificación Bancaria Expedida por Establecimiento Bancario Scotia Bank Colpatría.

Y adicionalmente me permito anexar copia física del presente escrito para archivo del juzgado.

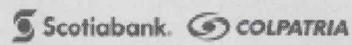
### NOTIFICACIONES

- Al demandado en la carrera 21 # 63 B - 49, de la ciudad de Bogotá.  
Teléfono: 3478466  
correo: [Sergio.vargas@svingeneria.com.co](mailto:Sergio.vargas@svingeneria.com.co)
- Al suscrito en la calle 17 No. 16-68, casa 16, Chía Cundinamarca.  
Teléfono: 321 3400282  
correo: [jurídico.asescon@gmail.com](mailto:jurídico.asescon@gmail.com)

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.



DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ MODERA  
C.C 1026568787 de Bogotá.  
T.P. 326363 del C.S.J.



**SCOTIABANK COLPATRIA**

NIT 860.034.594-1

**INFORMA:**

Que nuestro cliente SV INGENIERIA SAS, identificado bajo el Nit. 8300324864 se encuentra vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta de ahorros No. 4922006361, abierta el día 12 de julio de 2019, encontrándose inactiva a la fecha.

El presente certificado se expide en Bogotá a los 12 días del mes de julio de 2021.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria y sin que ello signifique garantía ni responsabilidad de nuestra parte.

Cordialmente,



Servicio al Cliente Banca Pyme  
Scotiabank Colpatría  
Elaborado por: KFG